

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento ochenta enteros con veintitres céntimos por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

(B. O. del 11 de agosto).

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 14 de junio último, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL*, del 15, al reglamentar lo concerniente al pago de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, establecido por la Ley de 12 de mayo del año actual, dispuso que este Departamento determinaría el día a partir del cual se admitiría la documentación relacionada con los vencimientos posteriores al 1.º de julio pasado.

En cumplimiento, pues, de lo prevenido en dicha resolución, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Queda abierto el plazo para presentar en las respectivas Delegaciones de Hacienda la documentación necesaria, a fin de que pueda hacerse efectivo el importe de los intereses que con posterioridad al 1.º de julio último, y durante el tercer trimestre del año en curso, devenguen los títulos de las Deudas de que se trata, y

Segundo.—Las normas fijadas por la mencionada Orden de 14 de junio serán aplicables al caso prevenido en el número anterior, con la salvedad de que si los duplicados de la documentación formulada en cumplimiento de la Orden de 9 de enero de 1937, así co-

mo los demás documentos exigidos por la primera de dichas Ordenes, no estuvieran en poder de los solicitantes, por aparecer unidos a la relación presentada para el cobro de los cupones correspondientes al vencimiento de 1.º de julio pasado, bastará que por dichos solicitantes se manifieste esta circunstancia, detallando la fecha en que fué presentada aquella relación y el número de registro que se le asignó para poder llevar a cabo la oportuna comprobación.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 9 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefe del Servicio Nacional de la Deuda y Delegados de Hacienda.

Ilmos. Sres.: La Fiscalía Superior de la Vivienda y las Delegaciones provinciales de la misma, creadas por el Decreto de 20 de diciembre de 1936, constituyen Centros del Estado que deben gozar, para el cumplimiento de su misión, de franquicia postal, telegráfica y telefónica, de que actualmente sólo disfruta la Fiscalía Superior al amparo de la concedida al Servicio Nacional de Sanidad por el Decreto de 8 de febrero del corriente año.

En atención a lo expuesto, y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo que se conceda a la Fiscalía Superior de la Vivienda y a las Fiscalías delegadas provinciales franquicia postal, telegráfica y telefónica, de la que deberán hacer uso ajustándose a los requisitos establecidos por el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre y al concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 5 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de Timbre y Monopolios y Correos y Telecomunicación.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular sobre la defensa de Riqueza Forestal

Las actuales circunstancias imponen a todos, gobernantes y gobernados, una vigilante atención

sobre aquellos fenómenos de índole social o económica que pueden producir perjudiciales efectos en nuestras fuentes naturales de riqueza. Patente hoy una fuerte demanda de maderas de todas dimensiones para la reconstrucción de puentes, casas etc, destruidos por la barberie roja y para su empleo en las minas, a nadie extraña-suspendida además, la importación extranjera, que el volumen de las cortas de árboles alcance en los presentes momentos valores muy superiores a las posibilidades de nuestros montes públicos y particulares. Pero admitida por forzosa una merma en nuestras existencias maderables, hácese de todo punto obligado, para evitar daños irreparables, una vigorosa aplicación de todas aquellas disposiciones legales que defienden o amparan la riqueza forestal contra los aprovechamientos precipitados y abusivos; la de las que se refieren a los montes de utilidad pública es de la inmediata incumbencia de la Jefatura de Montes, mas la de las relativas a los montes de aprovechamiento común y enajenables hoy a la libre disposición de los Ayuntamientos y predios forestales de propiedad particular, corresponde directamente a este Gobierno. Son estas últimas, el R. D. de 3 de diciembre de 1924, la R. O., de 4 de marzo de 1925 y el Decreto de 24 de enero de 1933, y en su vista he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º.—En los predios forestales de propiedad particular no se podrán realizar cortas de árboles de cualquier clase y dimensión, sin previa autorización de este Gobierno.

2.º.—Por las Alcaldías se establecerá un servicio de guías para conducción de productos forestales procedentes de montes públicos y particulares que garanticen su libre tránsito, en las que se hará constar la clase y cantidad de dichos productos, su destino y los nombres del monte y su propietario o arrendatario.

Los dueños o conductores de maderas procedentes de otras provincias deberán proveerse de la guía correspondiente en la Alcaldía a que corresponda el punto de desembarque en esta provincia.

3.º.—Todos los productos procedentes de cortas realizadas sin previa autorización serán embargados y sus dueños serán enérgicamente sancionados por mi Autoridad.

4.º.—La Guardia Civil, Guardia forestal y Guardas municipales, así como el personal facultativo de Montes, exigirán la necesaria autorización de este Gobierno para

todo aprovechamiento de árboles que se realice en los montes particulares, debiendo parar y denunciar a mi Autoridad la corta en caso de carecerse de ella.

5.º.—Los dueños de talleres de aserrio, almacenes y depositos de maderas, deberán justificar en todo momento a petición de los delegados de mi Autoridad y personal facultativo de Montes, que los productos forestales existentes en los mismos proceden de aprovechamientos legalmente autorizados.

6.º.—Los Señores Alcaldes darán la debida publicidad a esta Circular y serán responsables de su vigoroso cumplimiento.

Oviedo, 8 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

Junta provincial de Abastos de Oviedo

El Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute, en comunicación fechada el día 5 del actual, me comunica lo siguiente:

Siendo una de las funciones fundamentales de este Comité Sindical del Yute, la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo y a fin de llegar a confeccionar una estadística, lo más exacta posible, de las necesidades de hilazas con un patrón uniforme, rogamos a V. E. ordene la publicación del estado adjunto en los *Boletines Oficiales* y prensa de esa provincia de su digno Gobierno, para que los fabricantes de cordelería enclavados en la misma, se sirvan llenarlo y remitirlo a este Comité en un plazo de ocho días, a contar de su publicación, con los datos que comprende y en idéntica forma.

Debe recomendarse la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de hilazas de yute, con una referencia concreta de las verdaderas necesidades y teniendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa, con la consiguiente salida de divisas extranjeras.

Lo que se hace público para su cumplimiento dentro del plazo señalado.

Oviedo, 13 de agosto de 1938.—
III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Gerardo Caballero*.

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE

DECLARACION JURADA que hace el fabricante de cordelería Don, de las necesidades de mechas u otras primeras materias en su fábrica o taller de (1), acción mecánica o manual.

Kilos de mechas u otras primeras materias necesarias en 8 horas, indicando sus números	Horas que trabaja	ELEMENTOS TRABAJO		Existencias disponibles en el día de declaración	¿Suministra Ejército? Cantidad de Yute (3)	FIBRAS EMPLEADAS EN EL AÑO 1935						
		Tornos	Obreros (2)			Cáñamo	Yute	Sisal	Pita	Esparto	Otras primeras materias (4)	

CANTIDAD					
Cáñamo	Yute	Sisal	Pita	Esparto	Otras primeras materias (4)

Fábricas que la suministraba durante el año 1935, con especificación de nombres y cantidades.

Don, de

Don, de

Don, de

Don, de

Firma del interesado,

- (1) Táchese el procedimiento no empleado.
- (2) Obreros que empleaba en el año 1935.
- (3) Indíquese el yute preciso en los pedidos de cordelería para el Ejército.
- (4) Se indicará la materia de que se trate, caso de ser distinta a las especificadas.

Ilmo. Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute.—Gran Vía, n.º 45, 4.º, izquierda.—BILBAO.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Blanco Covian, vecino de Sardalla (Ribadesella), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil, contra Urbano Muñoz Amor, vecino de Sardalla (Ribadesella), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Carús Blanco, vecino de Sardalla (Ribadesella), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo

prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Otero Gutierrez, vecino de Sebreño (Ribadesella), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley nú-

mero 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Concepción Martínez Casavieja, vecina de Proaza, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Proaza, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Guillermo Prieto Tirador, vecino de Sebreño (Ribadesella), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D. Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Demetrio Alvarez Perez, vecino de Ardines (Ribadesella), habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de julio de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Montes Valvidares, vecino de Casa Arriba (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de julio de 1938.— III Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Herminio Orviz Diaz, vecino de Tabanes (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de julio de 1938.— III Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Herminio Sandiez Ordoñez, vecino de Canteli

(Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de julio de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Artos Montes, vecino de San Julián (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de julio de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuela Arboleya Montes vecina de San Julián (Bimenes); habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Siero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de julio de 1938.— III Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Fernando Mier Arenas, vecino de Pereda, Cajiagal; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oviedo; que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de julio de 1938.— III Año Triunfal.— El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres - Concurso de Proyectos

ANUNCIOS

Habiéndose presentado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Sociedad Anónima «Hulleras del Turón».

Clase de aprovechamiento: Lavado de minerales.

Cantidad de agua que se solicita: Sesenta litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Río Turón.

Término municipal donde radican las obras: Mieres (Oviedo).

Se abre un plazo de treinta días naturales, que terminará a las trece horas de aquel en que se cumplan, contándolos a partir de la publicación de esta petición en el *Boletín oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo; admitiéndose también en las mismas, durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Los proyectos, autorizados por Ingeniero de Caminos, que unirán a ellos el recibo de su Contribución industrial del trimestre correspondiente, se presentarán por duplicado, precintados y con un croquis de situación del aprovechamiento, indicando su distancia a la estación del ferrocarril o carretera más próxima y la clase de camino a recorrer; y por separado, se acompañará instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Ley, número 33, de 7 de enero de 1927.

Oviedo, 12 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de Laguardia.

—:—

Aguas Terrestres - Residuos Minerales Caducidades

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a D. Nicanor Noval Hevia y D. Félix Lueje Valdés, por resolución de 25 de octubre de 1935, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 8 de noviembre siguiente, para recoger y aprovechar los residuos minerales que, procedentes de unos lavaderos de carbón, arrastran las aguas del río Ablaña, en términos de Ablaña, del concejo de Mieres, por incumplimiento de la condición 12.ª de las impuestas en la concesión referida.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras públicas de 13 de abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de julio del mismo año, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, puedan, tanto los concesionarios, como cualquiera otro parti-

cular o entidad que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes ante esta Jefatura, sita en Oviedo, calle del Dr. Casal, n.º 2, 3.º, o en la Alcaldía de Mieres.

Oviedo, 5 de agosto de 1938.— III Año Triunfal.— El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de Laguardia.

Distrito Minero de Oviedo

D. Eugenio Cueto y Rui-Diaz, Ingeniero Jefe accidental de este Distrito.

Hago saber: Que D. José R. Prieto Noriega, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Angel Pérez de Leza, que lo es de Bilbao, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas para la mina de espato fluor que se llamará "Aurora" (número 24 024), sita en el paraje denominado Río Melfonso, concejo de Caravia. Verifica su designación en esta forma:

Se tomará como punto de partida la esquina Suroeste de la casa de D.ª Perfecta Villar, situada en Río Melfonso (Caravia); de punto de partida a 1.ª estaca se medirán 100 metros; en dirección S. 30º O.; 1.ª a 2.ª Este 30º S. 200 metros; 2.ª a 3.ª Sur 30º O. 300 metros; 3.ª a 4.ª Oeste 30º N. 100 metros; 4.ª a 5.ª S. 30º Este 100 metros; 5.ª a 6.ª O. 30º Norte 800 metros; 6.ª a 7.ª N. 30º E. 200 metros; 7.ª a 8.ª E. 30º S. 100 metros; 8.ª a 9.ª N. 30º E. 300 metros, y de 9.ª a punto de partida al E. 30º Sur 100 metros cerrando así el perímetro de las 14 hectáreas solicitadas.

Linderos: carretera de Ribadesella a Caravia y Claudio Crespo por el Norte; Sur, Angel Fuentes y terreno del Ayuntamiento; Este, herederos de Enriqueta Gonzalez, Manuel Argüelles y terreno del Ayuntamiento, y Oeste, Ayuntamiento.

Propietarios del terreno comprendido dentro de este registro: Angel Fuentes, Angel Pérez de Leza, Claudio Crespo, Nieves Sanchez, Ricardo García, María Pando Rivero, Manuel Argüelles, Gumersindo Alvarez, Juan Suardiaz, herederos de Enriqueta Gonzalez, Evarista Suardiaz, Ramona Suardiaz y Ayuntamiento.

Y habiendo efectuado el registrador los depósitos correspondientes, se acordó, con esta fecha, por el Excmo. Sr. Gobernador, a propuesta de esta Jefatura y de conformidad a lo preceptuado en el art. 9.º del vigente Reglamento de Minas, que se notifique a los propietarios interesados para que manifiesten, en el plazo de quince días, si se obligan a hacer por su cuenta el laboreo de aquella substancia, o, en otro caso, expongan las razones en que funden su negativa a que explote el solicitante, continuando después la tramitación en la forma reglamentaria.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de dichos propietarios.

Oviedo, 12 de agosto de 1938.— II Año Triunfal.— Eugenio Cueto y Rui-Diaz.

—:—

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Recaudación del mes de Julio de 1938.

AYUNTAMIENTOS	VENTA DE SELLOS	REINTEGROS	MULTAS	DONATIVOS	PENDIENTE APLICACION	DÍA SIN POSTRE	LICENCIAS DE CAZA	TOTAL RECAUDADO	Quebrantos de giro.	LIQUIDO INGRESADO
1 Allande	720	195				75		990	85	989
2 Aller	3.800	858	150			971		5.779		5.779
3 Amieva	70	7				45		420		420
4 Awilés	7.820	600		44		3.421		11.885	5	11.880
5 Bimenes	165	360		15		116		296		296
6 Boal	625	60				100		1.085		1.085
7 Cabrales	260	60		285	991	533		2.070		2.070
8 Cabranes	485	110				372		917		917
9 Candamo	1.109	7.113				364		8.587		8.587
10 Cangas del Narcea								610		610
11 Cangas de Onís	50	450		10	610	93		2.715		2.715
12 Caravia	2.255					122		322		322
13 Carreño	200	390				77		637		637
14 Caso	170					55		476		476
15 Casrillon	350					126				
16 Castropol						325		485		485
17 Coaña	160		280			1.334		3.874		3.874
18 Colunga	2.260					52		1.103		1.103
19 Corvera						104		6.030		6.030
20 Cudillero	1.051	6.030				399		22.559		22.559
21 Degaña	1.820	20.612		23		105		10.371	90	10.370
22 El Franco	6.388	2.584	1.000			37		721	3	718
23 Gijón	615					80		3.414	20	3.414
24 Gozon						261		116		116
25 Grado						988		736		736
26 Grandas de Salime						1.698		105		105
27 Ibañeta	76	2		15.281		50		12.802	26	12.776
28 Illano	475		400			75		3.973	2	3.971
29 Illas	12.990		2.503	2.306		55		7.808		7.808
30 Langreo	65	40				609		2.289		2.289
31 Las Regueras	6.130	164				303		18.646		18.646
32 Laviana	2.070	1.050				2.372		37.469		37.469
33 Lena	7.055		100			22		542		542
34 Luarca	2.070					330		991		991
35 Llanera	1.580					216		1.655		1.655
36 Llanes	3.465	12.150		8.039		287		2.600		2.600
37 Mieres	20.322	6.185	550			385		1.994		1.994
38 Miranda	520					354		3.198		3.197
39 Morcín	150	60				116		71.746		71.746
40 Muros de Nalón	774	138				177		2.365		2.365
41 Nava	1.230					80		6.260		6.260
42 Navia	2.215		950					7.010		7.010
43 Noreña	1.640									
44 Onís	100									
45 Oviedo	59.540	2.982								
46 Pares	1.130	11.177		79						
47 Peñamellera Alta	60	1.057								
48 Peñamellera Baja	455	6.555								
TOTAL PESETAS.	176.805	102.365	4.635	32.671	5.758	30.135	211	354.506	81	354.424

49 Pesoz	1.674	450				10		2.643	80	2.643
50 Piloña	95	120				519		258	65	258
51 Ponga	2.860	300				43		3.414	40	3.414
52 Pravia	620	1.200				254		2.081	25	2.081
53 Pronza	580			3		261		639	10	639
54 Quirós	235					56		364		364
55 Ribadedeva						129		1.486	40	1.486
56 Ribadesella	640					249		3.237	85	3.237
57 Ribera de Arriba						532		9.919	50	9.919
58 Riosa	1.745	960	25	2.000		2.494		167	20	166
59 Salas	5.400					80		204	50	203
60 San Martín del Rey Aurelio	87					11		1.961	20	1.961
61 San Martín de Oscos	105					149		1.095	05	1.095
62 Santa Eulalia de Oscos	145	48				125		365	05	365
63 San Tirso de Abres	15	1.650				272		272	40	272
64 Santo Adriano	170					125		551	70	550
65 Santiago						1.095		1.700		1.698
66 Siero	255					390		6.245	10	6.245
67 Sobrescobio						130		2.230	10	2.230
68 Somiedo	320	105				292		1.942	85	1.941
69 Soto del Barco	80	1.620				5		6.014	60	6.014
70 Tapia de Casariego	755	5.100				579		897		896
71 Taramundi	1.650	450				45		5.294	94	5.294
72 Tevera	1.590	60								
73 Tineo	74	270								
74 Vegadeo	116	735								
75 Villanueva de Oscos	5.065		600	4.483						
76 Villaviciosa										
77 Villazón										
78 Yernes y Tameza										
Junta Provincial										
TOTAL PESETAS.	176.805	102.365	4.635	32.671	5.758	30.135	211	354.506	81	354.424

RESUMEN

	PESETAS	Cts.
Ingresado por Venta de sellos, según relación.....	176.805	40
Reintegros	102.365	80
Multas	6.558	50
Donativos	32.671	05
Pendiente aplicación	5.758	32
Día sin postre	30.135	67
Licencias de caza	211	50
Total recaudado en pesetas	354.506	24
A deducir por gastos negociación y transferencias de giros	81	98
LIQUIDO INGRESADO EN PESETAS.....	354.424	26

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

Joaquín Alvarez.

Oviedo, 31 de julio de 1938. - III Año Triunfal.

EL SECRETARIO,

Pilar Gomez de Caso.

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE OVIEDO**

D. Plácido A. Buylla y L. Villamil, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiéndose dispuesto por Orden de 6 del actual (B. O. número 38), la incorporación a filas de los reclutas del primer trimestre del réemplazo de 1941, o seáse, los nacidos en los meses de enero, febrero y marzo del año 1920, por esta Alcaldía, se procede a la preparación de los trabajos preliminares para la ejecución de lo ordenado y, en consecuencia a lo dispuesto por la Caja de Recluta, número 54, de Oviedo, a la que se halla afecta la Junta de Clasificación y Revisión, por este edicto, cito, llamo y emplazo a los afectados por esta convocatoria, nacidos en este término municipal (capital), como también a los naturales de otros municipios, aún no liberados, para que, a partir del día de hoy hasta el 25 inclusive de este mes, en días hábiles de oficina, de nueve a catorce y de dieciséis a diecinueve horas, se personen en este negociado de reclutamiento y en la Sección Urbana de Quintas, al objeto de hacerse inscribir en las relaciones nominales y recibir instrucciones para la concentración en el referido Organismo, el día 30 de este mes, a las diez horas, en compañía del comisionado municipal, Jefe del departamento de quintas, siéndoles conveniente aporten, de ser acreedores, certificados laudatorios, de adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, expedidos por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., o por la Guardia civil, bien entendido que la no inscripción en los Registros civiles, respectivos, o parroquiales, de los nacidos en dicho año y trimestre, no exime, a los mismos de las responsabilidades que puedan incurrir, dado el supuesto y probable caso de descubrirse la omisión.

Esta Alcaldía, para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto, interesó del Registro civil de Oviedo y de los señores párrocos de la capital, las relaciones certificadas de los mozos afectados por este llamamiento, de la que oportunamente se hará pública en los Organismos locales.

Es de conveniencia hacer constar que no es obligada la citación personal, y que, la incomparecencia de unos y otros, será sancionada con arreglo a derecho, de conformidad con lo que, para el caso, se dispone en el vigente Código de Justicia Militar.

Lo que se hace público para general conocimiento, publicándose este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tabla de anuncios de las consistoriales y prensa local.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

Oviedo, 11 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde Presidente, Plácido A. Buylla.

DE GRADO

Habiendo sido sustraídas, durante la dominación marxista en esta villa, las obligaciones del empréstito municipal, que a continuación se relacionan y que sus propietarios tenían depositadas, para su custodia, en el Banco Español de Crédito de esta localidad, se hace público a los efectos reglamentarios, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódico «La Nueva España» de Oviedo, se expedirán nuevos títulos a nombre de los interesados, sin responsabilidad alguna para este Ayuntamiento:

Números, 185/192, 194/196, 198/200, 202/204, propiedad de doña Elvira Suarez Tamargo, vecina de esta villa.

Números, 1081/1090, 1092, 769/772, 774/790, 791/797, 799/802, 804/808, propiedad de don Faustino Menendez Gonzalez, de igual vecindad que el anterior.

Números, 559, 561, 562, 564/567, 569/572, propiedad de doña María Menendez Fernandez, de la misma vecindad.

Números, 531/541, 543/554, 556/558, también propiedad del citado don Faustino Menendez Gonzalez.

Grado, 12 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, David Rodriguez Longoria.

DE MUROS DE NALON

Aprobada en principio una propuesta de transferencia de crédito, en sesión de 5 de los corrientes, de un capítulo a otro del presupuesto de gastos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda dicho expediente expuesto al público, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Muros de Nalón, 9 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales**BANCO DE GIJON ANUNCIOS**

Habiendosenos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de don Ramón Piquero Gonzalez, en las fechas que a continuación se indica, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo número 11.246, expedido el 21 de abril de 1921, comprensivo de pesetas nominales 50.000, de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, en un título Serie F. número 1.833.

Resguardo número 11.288, expedido el 11 de mayo de 1921, comprensivo de pesetas nominales 10.000, de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, en dos títulos Serie C. números 36.251 y 286.974.

Gijón, 3 de agosto de 1938.—III

Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Habiendosenos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 23.045, expedido el 11 de julio de 1930, a nombre de don César F. Nespral, comprensivo de pesetas nominales 32.500, en 65 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.343/1.407.

Resguardo número 25.851, expedido el 17 de enero de 1933, a nombre de don César Fernandez Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 42.500, en 85 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 172/256.

Resguardo número 28.570, expedido el 25 de enero de 1935, a nombre de don César Fernandez Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 6.000, en 12 Acciones de la S. A. Carbones Maura y Aresti, números 1.361/72.

Resguardo número 28.665, expedido el 21 de febrero de 1935, a nombre de don César F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 441/446.

Gijón, 11 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Habiendosenos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 23.043, expedido el 11 de julio de 1930, a nombre de don Hector F. Nespral, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en 35 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.408/42.

Resguardo número 25.018, expedido el 14 de marzo de 1932, a nombre de don Hector Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 Acciones Serie B. de la S. A. Nespral y Compañía, números 348/89, 1.153/90.

Resguardo número 25.099, expedido el 29 de abril de 1932, a nombre de don Hector Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.443/72.

Resguardo número 25.850, expedido el 17 de enero de 1933, a nombre de don Hector Fernandez Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 43.000, en 86 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 257/342.

Resguardo número 28.666, expedido el 21 de febrero de 1935, a

nombre de don Hector F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 447 al 452.

Resguardo número 28.852, expedido el 16 de mayo de 1935, a nombre de don Hector Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 5.000, en Deuda Amortizable al 5 por 100 1927, sin impuesto en un título serie C. número 167.111.

Gijón, 11 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Habiendosenos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Resguardo número 23.044, expedido el 11 de julio de 1930, a nombre de don Marcelino F. Nespral, comprensivo de pesetas nominales 17.500, en 35 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.473/507.

Resguardo número 25.017, expedido el 14 de marzo de 1932, a nombre de don Marcelino Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 40.000, en 80 Acciones Serie B. de la S. A. Nespral y Compañía, números 432/73, 1.229/66.

Resguardo número 25.098, expedido el 29 de abril de 1932, a nombre de don Marcelino Fernandez Nespral, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en 30 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 1.508/37.

Resguardo número 25.852, expedido el 17 de enero de 1933, a nombre de don Marcelino Fernandez Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 43.000, en 86 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 343/428.

Resguardo número 28.571, expedido el 25 de enero de 1935, a nombre de don Marcelino F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 6.500, en 13 Acciones de la S. A. Carbones Maura y Aresti, números 1.373/85.

Resguardo número 28.574, expedido el 25 de enero de 1935, a nombre de don Marcelino F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 5.000 de Deuda Amortizable al 3 por 100 1928, en 2 títulos Serie B. números 40.332/33.

Resguardo número 28.667, expedido el 21 de febrero de 1935, a nombre de don Marcelino F. Nespral y Garcia Argüelles, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en 6 Acciones de la S. A. Carbones de La Piquera, números 453/58.

Gijón, 11 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial